



Universidad
Autónoma
de Nayarit

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA

Contrato individual de trabajo por obra determinada que celebran, por una parte, la **Universidad Autónoma de Nayarit**, a quien se le denominará en lo sucesivo "**LA UNIVERSIDAD**" por conducto del Director de Nómina y Recursos Humanos el **M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta** con previa autorización de la **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit y por la otra parte el **Francisco Javier Martínez Mendoza** a quien, por su propio derecho, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL TRABAJADOR**", y cuando se hagan manifestaciones conjuntas se dirá "las partes", quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

Declaraciones

I. DE "LA UNIVERSIDAD"

- A) Que la representación de la Universidad recae originalmente en el Rector, de conformidad con su Ley Orgánica y tiene facultades para delegarla y distribuir competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos contractuales en que la Universidad sea parte, por tanto, ha delegado a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, la facultad para suscribir instrumentos contractuales de carácter civil, administrativo y laborales para la prestación de servicios, por lo que el **M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta** Director de Nómina y Recursos Humanos, con previa autorización de la **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit, comparece en este acto en su carácter de apoderado legal mediante poder general para actos de administración, de acuerdo con la Escritura Pública número (14516) catorce mil quinientos dieciséis, de fecha al 1er día del mes julio de 2024, suscrito ante la fe pública del Lic. Jesús Torís Lora, Notario Público número 18, de la primera demarcación notarial del Estado de Nayarit.
- B) Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad a los artículos 1, 2 y 4 de su Ley Orgánica en Vigor, es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del Estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, con Registro Federal de Contribuyentes UAN751127960. Se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la legislación Federal y Estatal aplicables, el Estatuto de Gobierno, los reglamentos y otras disposiciones que regulen su régimen interno, expedidos por conducto de sus órganos competentes. En ese tenor, los fines de la Universidad son los establecidos en el artículo tercero de la Constitución Federal, esto es, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones, problemas locales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- C) Que de acuerdo sus necesidades la **Lic. Ariana Rodríguez San Juan**, Directora de Servicios Generales, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la Universidad Autónoma de Nayarit, estipulado en el apartado Título II del personal Capítulo II Admisión, artículos 9,10 y 11, **que requiere de la contratación de personal por tiempo determinado.**



Universidad
Autónoma
de Nayarit

- D) La Universidad tiene su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en el cuarto piso de la torre de Rectoría, que se encuentra dentro del campus universitario ubicado en Ciudad de la Cultura, sin número, Centro, Tepic, Nayarit.

II. DE "EL TRABAJADOR"

1. Ser de nacionalidad mexicana, apto para contratar y obligarse personal y directamente, cuenta con nivel escolar Bachillerato, con credencial para votar con fotografía expedida por el INE número [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] con CURP [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
2. Que cuenta con el perfil académico, experiencia laboral, con los conocimientos laborales requeridos y reúne los requisitos esenciales para realizar las actividades profesionales y prestar servicio a toda persona que lo solicite, por tiempo determinado a partir **del 8 de enero a 31 de julio de 2026**.
3. Que tiene pleno conocimiento que las funciones asignas se tornan de carácter obra determinada y/o temporal y tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones tanto para esta Universidad como para cualquier órgano administrativo o jurisdiccional [REDACTED] En cuyo caso de cambio, se obliga a notificar por escrito a la Universidad.
4. Que se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por la Universidad para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

III. LAS PARTES:

1. Que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores y que bajo protesta de decir verdad todas ellas son ciertas.
2. Que es su expresa voluntad celebrar el presente contrato individual de trabajo por obra determinada, sin existir dolo, violencia, mala fe y vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidar al mismo. Por ende, las partes se someten y se sujetan al tenor de las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. OBJETO, LUGAR Y HORARIO LABORAL

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a prestar los servicios profesionales acorde a las necesidades de la Universidad por obra determinada.

El trabajador se compromete a entregar antes de la firma del presente contrato la documentación que acredite su perfil laboral.



Universidad
Autónoma
de Nayarit

El trabajador se obliga a prestar sus servicios laborales en el área de **DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES**, con domicilio en **Ciudad de la Cultura Amado Nervo S/N, Colonia centro, Tepic, Nayarit** y en una **jornada laboral de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:00 hrs**, bajo la Dirección y Dependencia de la Universidad, a través de sus representantes o directores de su área de adscripción laboral.

Desempeñará el trabajador sus servicios con respeto, con los cuidados y esmeros apropiados en el tiempo, forma y lugar precisados en este contrato y cumplirá con los ordenamientos normativos de la Universidad, así como, acatar todas las ordenes, circulares, y disposiciones que la rijan.

SEGUNDA. VIGENCIA Y SERVICIO LABORAL

La Universidad y el trabajador manifiestan que, dada la naturaleza y características del trabajo, la relación de trabajo se torna por tiempo determinado; cuyo inicio del servicio es **8 de enero a 31 de julio de 2026**, sin necesidad de que mediante aviso ni de ningún otro requisito, de conformidad con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Las funciones o servicios laborales que prestará el trabajador que necesita la Universidad por el plazo, son los siguientes:

- a) Intendencia.

TERCERA. - CAPACIDAD TÉCNICA - OPERATIVA.

"EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar el servicio objeto del contrato a "LA UNIVERSIDAD" en forma personal independiente por lo que será el único responsable de su ejecución. Asimismo "EL TRABAJADOR" desarrollará sus actividades en el domicilio de la Universidad Autónoma de Nayarit o en el lugar que se acuerde, pudiendo incluso, de permitirlo la función objeto del contrato, realizar el servicio fuera de las instalaciones, siempre que sea para el eficaz cumplimiento de este.

En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de los servicios prestados y responderá por los daños y perjuicios que cause a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con lo establecido en los artículos 1979 y 1986 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Nayarit.

CUARTA. FORMA, MONTO, DÍA Y LUGAR DEL PAGO DEL SALARIO

La Universidad se obliga a pagar al trabajador la **cantidad bruta quincenal de \$ 5,601.77 (CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.)**, cuya cantidad retribuye al trabajador por los servicios prestados a la Universidad.



Universidad
Autónoma
de Nayarit

Las prestaciones laborales que le correspondan al trabajador se pagarán exclusivamente conforme a lo establecido en este contrato y por la Ley Federal del Trabajo. En el entendido que el pago será vía transferencia de manera quincenal, por parte de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo dispuesto en el artículo 67; párrafo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal.

“Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”.

QUINTA. Excepciones

La Universidad dada la relación de trabajo por obra determinada, no se obliga a cubrir al trabajador las prestaciones que comprende el contrato colectivo de trabajo celebrado con los sindicatos, ya que éstas son prestaciones exclusivas de los trabajadores sindicalizados.

SEXTA. Asistencia laboral

El trabajador se obliga a registrar o firmar diariamente las listas de asistencia, así como cualquier otro requisito que exija la normatividad aplicable de la Universidad, a la entrada y salida de sus labores. El incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada, para todos los efectos legales.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL

Se rescindirá la relación contractual de manera anticipada, sin responsabilidad para la Universidad y dando aviso personalmente al trabajador o por conducto de la autoridad laboral competente, cuando el trabajador incurra en las siguientes causales:

a) Engañar a la Universidad por parte del trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares, estudiantes o del personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

c) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

d) Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares, estudiantes o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

e) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

f) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.



Universidad
Autónoma
de Nayarit

g) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la Universidad o de las personas que se encuentren en él.

h) Cometer el trabajador actos inmorales, de hostigamiento y de acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

i) Revelar el trabajador asuntos de carácter reservados, con perjuicio del patrón.

j) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

k) Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

l) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

m) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, en cuyo caso antes del iniciar la relación de trabajo, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

n) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

o) Por la falta de recursos económicos para solventar el pago del salario y u o retribución laboral.

p) La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador.

q) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Universidad y el trabajador se someten expresamente a la jurisdicción de la Junta Especial número tres, dependiente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad de Tepic, Nayarit y de los juzgados laborales en Tepic, Nayarit, para dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato y, por lo mismo, renuncian a cualquier otro fuero que, por razón del domicilio, que pudiera corresponderles.

NOVENA. LEGISLACIÓN

La Universidad y el trabajador declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetaran a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la normatividad interna de la Universidad.

Lectura y ratificación

Leído que fue por las partes el presente instrumento e impuestos de su valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado y en presencia de los testigos y director del área quienes se identifican con la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, el cual queda un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el día 8 de enero de 2026.



Universidad
Autónoma
de Nayarit

Por la Universidad Autónoma de Nayarit

M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta
Director de Nómina y Recursos Humanos

Lic. Ariana Rodríguez San Juan
Directora de Servicios Generales

C. Francisco Javier Martínez Mendoza
Trabajador

Testigos:

Dra. Rosa Ruth Parra García
Secretaria de Administración

Lic. Perla Mariela Chavarín Verdín
Coordinadora General de Nómina